HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe, Diputado Bladimir Zainos Flores, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración y, en su caso, aprobación de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO V AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA,** lo anterior conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad." Artículo 46. De la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, ha aumentado en los últimos años en la Entidad, debido a diversos factores, tales como la pandemia, desigualdad, falta de información, negligencia, uso de alcohol y drogas, entre otros.

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes, incluye todas las formas de agresión ejercidas contra los menores de 18 años, como lo son la violencia física,

sexual y emocional, así como el abandono y la explotación en trabajos forzados. Todas estas agresiones pueden ser infligidas por sus padres, sus compañeros, sus parejas u otras personas.

El maltrato infantil es un problema mundial que puede tener lugar en los hogares o en las comunidades de los infantes, esto acarrea graves consecuencias que arrastran toda la vida.

La Organización Mundial de la Salud informó que, hasta junio de 2020, una de cada cinco mujeres y uno de cada 13 hombres declararon haber sufrido abusos sexuales durante la infancia.

La violencia puede comenzar entre los grupos de edad más jóvenes, luego escalar y continuar hasta la edad adulta. Se estima que cuatro de cada diez menores de edad son víctimas de delito o maltrato. Mientras que cada año mueren por homicidio 40,150 menores de 18 años.

Se trata casi con toda seguridad de una subestimación de la verdadera magnitud del problema, pues una importante proporción de las muertes debidas al maltrato infantil es atribuida erróneamente a caídas, quemaduras, ahogamiento u otras causas.

La violencia tiene graves consecuencias para la salud y el bienestar de los menores de edad y sus comunidades. Las víctimas pueden presentar síntomas como bajo rendimiento escolar, violencia con otros menores, en algunos casos presentan enuresis, baja autoestima, aislamiento, dificultades en la atención, ansiedad, retraso

del lenguaje, depresión, alteraciones del sueño y de la alimentación, o incluso puede resultar en la muerte.

Este problema también contribuye a las desigualdades en la educación. Los niños que en la infancia han sufrido algún tipo de violencia tienen un 13% más de probabilidades de no acabar la escolaridad, al igual que tienen más dificultad para encontrar y mantener un empleo y tienen mayor probabilidad de ser víctimas o autores de agresiones interpersonales o auto infligidas en una etapa posterior de su vida, con lo cual pueden afectar a la generación siguiente.

Según una revisión global, se estima que el 58% de las niñas y los niños en América Latina y el 32% de los estudiantes en América del Norte sufrieron abuso físico, sexual o emocional en el último año.

En México, de acuerdo con datos oficiales, cada día 7 niñas, niños o adolescentes son asesinados diariamente. Tan solo en 2020 hubo 1,099 homicidios dolosos a niñas y niños.

Por otro lado, los datos del INEGI revelaron que en el 2021 la manera en la que más fueron agredidos los menores de edad fue psicológica con 37.8 por ciento; seguida de la sexual, 29.6 por ciento; y física, 26.3 por ciento. Además, en ese periodo se registraron mil 427 asesinatos de menores; y hubo 373 mil 661 nacimientos de madres adolescentes, de ellas ocho mil 876 fueron menores de 14 años.

Para 2022, tan solo en el primer trimestre se registraron 595 homicidios de niñas y niños y un aumento del 83.52% de reportes de violencia familiar con respecto del

año 2015 (233, 978 en total), esto sin contar los múltiples casos que no son identificados ni denunciados.

Por lo que respecta a nuestra entidad, de acuerdo a información oficial, en Tlaxcala hay 370 mil niñas, niños y adolescentes, de los cuales se estima que 14 mil están en posible situación de vulnerabilidad.

Esta información da cuenta de que hay una fuerte necesidad de trabajar para construir entornos más seguros para las niñas, niños y adolescentes. La violencia se puede prevenir, sin embargo, esto requiere un enfoque multisectorial que aborde los determinantes sociales de la violencia. Hay oportunidades para intervenir temprano y así reducir la carga de la violencia en la Región, por ejemplo, integrará la prevención de la violencia en esfuerzos más amplios para mejorar la salud y el bienestar de las niñas y los niños o adolescentes.

Muestro deber es establecer mecanismos normativos que permitan al Sistema Integral de Protección de niñas, niños y adolescentes, generar una política pública que, en base a los Derechos Humanos previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, garanticen su acceso a una vida libre de violencia.

Una alerta de atención focalizada nos permitirá identificar los casos no registrados oficialmente de niñas, niños y adolescentes, que sufran situaciones de peligro y violencia, que los municipios refuercen sus estrategias y que todos actuemos con celeridad; asimismo, se podrán brindar servicios gratuitos de atención médica y psicológica, crear campañas en donde se concientice a la población de la

repercusión que tiene el atentar con la niñez, proporcionar a la comunidad números telefónicos para poder realizar denuncias y reportes anónimos, impartir cursos de capacitación para detección de problemas psicoemocionales y educar a la sociedad en general.

La propuesta que presento a ésta Soberanía es con el fin de que los infantes tlaxcaltecas puedan vivir una vida en paz, sin violencia. La presente iniciativa va a permitir que se pueda actuar de manera inmediata y que se reduzca la tasa de incidencia de niñas, niños y adolescentes afectados. El implementar acciones de prevención, medidas interinstitucionales de emergencia en cualquier zona geográfica que así lo requiera, servirá para que los Poderes, autoridades y organizaciones de la sociedad civil, coadyuven con el fin de enfrentar las situaciones y a su vez, evitar que sigan sucediendo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA EL CAPÍTULO V DENOMINADO "DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y**

ADOLESCENTES" CON LOS ARTÍCULOS 127 BIS, 127 TER, 127, QUATER, 127, QUINQUIES, 127 SEXIES Y 127 SEPTIES, AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE LA MANERA SIGUIENTE:

CAPÍTULO V
DE LA ALERTA DE ATENCIÓN FOCALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 127 BIS. Se denomina de la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, al mecanismo por el cual se implementan medidas interinstitucionales de emergencia enfocadas en una zona geográfica determinada, para:

I. Identificar los casos no registrados de niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia y que requieren atención urgente, en términos de esta ley;

II. Incidir, de la manera más rápida posible, en la disminución de las actitudes violentas por parte de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, respetando su derecho a la parentalidad asistida;

III. Permitir a las familias el rápido acceso a servicios gratuitos por parte de Instituciones Públicas, que permitan superar la situación de violencia en que vivan y sus efectos en las niñas, niños y adolescentes; y

IV. Promover de forma intensiva entre las familias y la comunidad de la zona en que se declare la alerta, el conocimiento de los derechos de las niñas,

niños y adolescentes; los tipos de violencia y sus consecuencias; los servicios anónimos de denuncia o reporte y la oferta de servicios legales, médicos, psicológicos, educativos, capacitación para el trabajo y cualquier otro que, de manera gratuita o a bajo costo, ofrezcan las autoridades estatales y municipales.

Artículo 127 TER. La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes se activará en los siguientes casos:

I. Cuando se observe el incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, en un área geográfica determinada; y

II. Cuando de la información obtenida a través de Instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, en materia de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se aprecian indicios de posible vulneración exponencial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada.

Corresponderá a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, solicitar al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes su opinión para la emisión de la alerta. La solicitud puede ser de oficio o a petición de uno o más Sistemas Municipales, presentadas ante la Procuraduría para la Protección.

Las organizaciones de la sociedad civil participarán en el proceso de emisión, ejecución y evaluación de las alertas en los términos que para tal efecto se señalen.

Las organizaciones de la sociedad civil cuya actividad se relacione con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrán de manera fundada y motivada, solicitar a los Sistemas Municipales que presenten solicitud de emisión de alerta ante la Procuraduría para la Protección.

Artículo 127 QUATER. El Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dispondrá la formación de una comisión permanente encargada de recibir las solicitudes para la emisión de la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual sesionará con carácter urgente una vez recibida la solicitud.

Cuando el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes emita una opinión favorable para la emisión de la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, hará una propuesta de contenido y alcance de la alerta, según los lineamientos y criterios correspondientes, todo lo cual se hará del conocimiento de la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, quien a su vez remitirá la solicitud junto con la opinión y la propuesta de alcance y contenido de la alerta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita el acuerdo que contenga la declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 127 QUINQUIES. Serán parte de la Declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes acciones interinstitucionales:

I. Sesiones permanentes del El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Municipal correspondiente;

II. Establecimiento de una estrategia de aplicación específica para el área objeto de la declaratoria, ajustada a la realidad socioeconómica de la zona, con la colaboración del Sistema Estatal y el Sistema Municipal correspondiente;

III. Incremento en la oferta de servicios de salud gratuitos, incluidos los de salud mental;

IV. Servicios anónimos de denuncia, de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes; concientización a las niñas, niños y adolescentes de los medios de queja o reporte, según el caso, ante Organismos Autónomos y Autoridades Administrativas;

V. Reforzamiento de las defensorías municipales correspondientes a través de recursos presupuestales, humanos y materiales, en tanto persista la alerta:

VI. Implementación de mecanismos de parentalidad asistida y de la Escuela para padres, madres y quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, en la zona donde se implemente la alerta;

VII. Capacitación dirigida a la población de la zona, en materia de prevención y detección de problemas psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, así como la prevención de delitos; y

VIII. Convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para participar en la implementación de estrategias en la evaluación de resultados.

La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes señalará las dependencias de la Administración Pública, así como los Organismos Autónomos y Poderes del Estado cuya intervención sea requerida.

El Reglamento Interno del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señalará los lineamientos y criterios que deban tomarse en cuenta para establecer el contenido y alcance de las alertas que se emitan.

El Ejecutivo del Estado quedará facultado para celebrar los convenios necesarios con los poderes Legislativo y Judicial, así como las instancias federales que se consideren necesarias, para la aplicación de las acciones derivadas de las Alertas.

Artículo 127 SEXIES. El Ejecutivo del Estado hará públicos los resultados de la evaluación de la aplicación de la alerta en un plazo que exceda los 30 días hábiles posteriores a la terminación de la Alerta.

La Alerta se podrá dar por terminada cuando, de acuerdo con la información disponible, se pueda observar la disminución de los indicadores que provocaron la alerta, derivado de la aplicación de las acciones contenidas en la misma y, cuando esto no sea posible, se podrá dar por terminada cuando se cubra la totalidad de acciones o actividades programadas dentro de la estrategia contenida en la Alerta.

Artículo 127 SEPTIES. Para efectos de éste Capítulo y para el desarrollo de sus atribuciones en relación con la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, podrá requerir a todos los entes públicos y privados del Estado la información de que dispongan y que se encuentre relacionada con la Alerta señalada en éste Capítulo, atendiendo en todo momento lo señalado en la legislación correspondiente para el manejo de datos personales e información pública.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, así como los Sistemas Municipales de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos Internos en un plazo que no exceda los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones reglamentarias adicionales, derivadas de éste Decreto que resulten necesarias para su aplicación, deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal o la dependencia que en su caso corresponda, en un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las erogaciones que con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se deban realizar, se harán con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

DIPUTADO BLADIMIR ZAINOS FLORES
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA